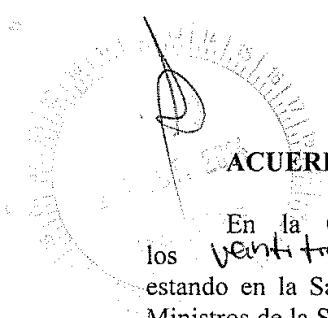




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: REGULACIÓN DE HONORARIOS PROF. DEL ABG. CHEN LU EN: "BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A., AGENCIA GRAND CAYMAN C/ RADIADORES VIZCONDE S.R.L. Y OTROS S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA". AÑO: 2008 - Nº 810.-



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: mil cien -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinti tres días del mes de octubre del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Presidente y Doctores ANTONIO FRETES y ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA, quien integra la Sala por inhabición de la Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: REGULACIÓN DE HONORARIOS PROF. DEL ABG. CHEN LU EN: "BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A., AGENCIA GRAND CAYMAN C/ RADIADORES VIZCONDE S.R.L. Y OTROS S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Walter Mendoza Orué, en nombre y representación del Banco do Estado de Sao Paulo S.A., Agencia Grand Cayman.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida? -----

A la cuestión planteada, el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: El Abg. Walter Mendoza Orué, en nombre y representación del Banco Do Estado de Sao Paulo S.A. Agencia Grand Cayman, promueve acción de inconstitucionalidad contra el AI Nº 1105 de fecha 25 de julio de 2007 y el A.I. Nº 1299 de fecha 14 de agosto de 2007, ambos dictados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno y contra el A.I. Nº 437 de fecha 11 de junio de 2008, dictado por el Tribunal de Apelación Civil, Segunda Sala de esta Capital.-----

Se agravia el accionante señalando que las resoluciones impugnadas son arbitrarias y violatorias de los Principios de igualdad, congruencia y de la defensa en juicio. Así mismo de los Arts. 15 inc. b) y 159 inc. e) del Código de Procedimiento Civil y de los Arts. 16, 47, 109 y 256 de la Carta Magna. -----

Por A.I. Nº 1105 de fecha 25 de julio de 2007, el Juzgado de 1º Instancia resolvió: "1.- REGULAR los honorarios profesionales del Abogado CHENG LU por los trabajos realizados en la Excepción de Inhabilidad de Título opuesta en los autos: "BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO SA AGENCIA GRAND CAYMAN C/ RADIADORES VIZCONDE SRL y OTROS S/ PREP. de ACC. EJEC.", en el carácter de Abogado patrocinante de los Sres. Manfredo Adolfo Schreiber Ortiz y Blanca Rosa Viana de Schreiber, dejándolos establecidos en la suma de guaraníes treinta y ocho millones novecientos veinte y ocho mil (Gs. 38.928.000), más la suma de guaraníes tres millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos (Gs. 3.892.800) correspondientes al IVA. 2.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".-----

Por A.I. Nº 1299 de fecha 14 de agosto de 2007, el juzgador inferior resolvió: 1.- "RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. CHENG LU contra el A.I. Nº 1105 del 25 de julio de 2007, por improcedente..."-----

VICTOR M. NUNEZ R. MINISTRO

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA MINISTRA

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Abog. Arnaldo Levera Secretario

Por A.I. N° 437 de fecha 11 de junio de 2008, el Tribunal resolvió: “DECLARAR desiertos los recursos de nulidad planteados. DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la Abg. Raquel Sanabria de Cabrera. HACER lugar parcialmente al recurso interpuesto por el Abg. Cheng Lu, y en consecuencia RETASAR los honorarios profesionales del referido profesional, por sus actuaciones en primera instancia, dejándolos establecidos en la suma de guaraníes cincuenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil (Gs. 58.392.000) más la cantidad de guaraníes cinco millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos (Gs. 5.839.200), en concepto de IVA”.

El Abg. Cheng Lu solicitó la regulación de sus honorarios profesionales el 07 de junio de 2007, por sus labores desplegadas como abogado patrocinante y procurador en los autos caratulados “BANCO DO ESTADO SAO PAULO SA, AGENCIA GRAND CAYMAN CI RADIADORES VIZCONDE S.R.L. y OTROS S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA”, según consta en autos.

El Juzgado de 1° Instancia dictó el A.I. N° 1105 de fecha 25 de julio de 2007, hoy impugnado a través de la presente acción. De la lectura de dicho fallo surge que el A-quo apuntó primeramente que si bien el recurrente había solicitado la regulación de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en el doble carácter, este entendió y resolvió que el citado profesional se había desempeñado tan solo como patrocinante de los Sres. Manfredo Adolfo Schreiber Ortiz y Blanca Rosa Viana de Schreiber. Al realizarse el cálculo pertinente, consideró que correspondía tomar en cuenta el monto del juicio principal de Gs. 486.600.000, y aplicar sobre el mismo el 8% por los trabajos realizados como abogado patrocinante de los demandados, arrojando así la suma de Gs. 38.928.000, conforme a lo previsto en los Arts. 22, 23, 32, 34 y demás concordantes de la Ley N° 1376/88, debiendo agregarse a dicha suma, el 10% correspondiente al IVA, de conformidad a la Acordada N° 337 de fecha 24 de noviembre de 2004.

El Abg. Cheng Lu interpuso recurso de aclaratoria contra el fallo precedentemente aludido, y el A-quo dictó el A.I. N° 1299 de fecha 14 de agosto de 2007, igualmente impugnado, en virtud del cual resolvió rechazar el referido recurso por improcedente, refiriendo que los agravios del recurrente excedían el objeto de la aclaratoria y siendo sólo atendibles por vía de otros recursos o vías procesales.

Ambas partes interponen recursos de apelación y nulidad contra el A.I. N° 1105 de fecha 25 de julio de 2007, y en consecuencia, el Juzgado dictó el A.I. N° 437 de fecha 11 de junio de 2008, igualmente impugnado por la presente vía. Los juzgadores intervinientes consideraron que la ejecución promovida contra los terceros poseedores del bien, realizada con posterioridad al dictado de la sentencia contra los deudores principales, aun cuando fuera resuelta por vía de interlocutoria, constituía en esencia un juicio diferente, ya que recién en dicha etapa, los terceros en cuyo poder se encontraba el bien que garantiza el crédito reclamado, podían interponer las defensas pertinentes, ya que al no tener relación personal con el acreedor ejecutante, no intervenían en la substanciación del juicio principal. Por lo tanto, la regulación de los honorarios del abogado interviniente en tal etapa procesal, debería formularse como un juicio principal y no como un incidente. El tribunal sentó criterio al dictar el A.I. N° 699/07 donde han sido regulados los honorarios del Abg. Chen Lu y conforme a lo dispuesto por los arts. 32 y 34 de la Ley N° 1376/88, correspondía retasar los honorarios profesionales del Abg. Cheng Lu en la suma de Gs. 58.392.000, debiendo adicionarse al mismo, el monto relativo al IVA.

Considero que los Juzgados inferiores han fundamentado sus resoluciones razonadamente ajustándose a las disposiciones legales que regulan la materia y actuando dentro del límite de las opciones interpretativas que la ley les otorga. La ley de regulación de honorarios establece que en el juicio ejecutivo, sin excepciones el porcentaje mínimo es del 8% y en el caso de autos el Tribunal aplico el 12% por la oposición de excepción.

No corresponde pues, a la Corte Suprema de Justicia realizar una nueva labor interpretativa, supliendo la efectuada por los magistrados inferiores en ejercicio de sus facultades legítimas y conforme a un criterio razonable. El beneplácito o no con los criterios de los magistrados, es una cuestión que no puede dilucidarse por la vía de ...///...



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: REGULACIÓN DE HONORARIOS PROF. DEL ABG. CHEN LU EN: "BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A., AGENCIA GRAND CAYMAN C/ RADIADORES VIZCONDE S.R.L. Y OTROS S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA". AÑO: 2008 - Nº 810.-**



...///... la inconstitucionalidad. Esta se halla prevista sólo para aquellos casos de reales violaciones constitucionales. Se ha sostenido en reiterados fallos que la acción de inconstitucionalidad no es la vía adecuada para rever decisiones referentes a cuestiones que fueron objeto de estudio en las instancias anteriores, salvo que se observe una ostensible violación de normas de rango constitucional. Las decisiones adoptadas por los magistrados de las instancias ordinarias, además de coincidentes, son razonables y están fundadas en la ley vigente en la materia.-----

En cuanto a la arbitrariedad, principal argumento del accionante, cabe decir que la misma para ser tal, requiere una total prescindencia de texto legal. Las resoluciones impugnadas, no presentan vicios y reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas como actos judiciales válidos. Los accionantes pretenden utilizar a la acción de inconstitucionalidad como un recurso de tercera instancia, de revisión de los fallos dictados por los magistrados de las instancias ordinarias, intención que no es posible apoyar, pues contradice la naturaleza excepcional de ésta, delimitada por la doctrina y la jurisprudencia existente sobre la materia.-----

En atención a las consideraciones expuestas, y coincidiendo con lo aconsejado por el dictamen fiscal, corresponde el rechazo de la presente acción. ES MI VOTO.-----

A sus turnos, los Doctores **FRETES** y **PUCHETA DE CORREA** manifestaron adherirse al voto del Ministro preopinante, Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----

Ante mí: **NÚÑEZ R.**  
MINISTRO

**Abog. Arnaldo Levera**  
Secretario

**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

**SENTENCIA NUMERO: 1100.-**

Asunción, 23 de octubre de 2014.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Sala Constitucional**

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----  
**ANOTAR,** registrar y notificar.-----

Ante mí: **NÚÑEZ R.**  
MINISTRO

**Abog. Arnaldo Levera**  
Secretario

**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

